



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 179/2011**

La Paz, 05 de septiembre de 2011

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-006-11 DE 26-08-2011, QUE MODIFICA EL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE IMPORTADORES.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-11 de 26-08-2011, que modifica el Texto Ordenado del “Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores” (Circular N° 278/2009).



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

# RESOLUCIÓN N° RD 01 -006-11

La Paz, 26 AGO 2011

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-019-08 de 18 de diciembre de 2008, se aprueba el "Anexo - Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores", que tiene por objeto identificar, registrar y empadronar a los importadores en el sistema informático de la Aduana Nacional, para su habilitación en calidad de operador de comercio exterior, otorgándoles un código de registro de importadores. Mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, se aprueba su Texto Ordenado.

Que el informe técnico AN-USOGC N° 081/2011 de 22 de marzo de 2011, de la Unidad de Servicio a Operadores, evalúa la aplicación del Registro y Empadronamiento de Importadores, señalando que existen importadores que a la fecha no actualizaron su información ante la Aduana Nacional, que permita establecer un parámetro de confiabilidad del registro y que al haber evidenciado diferencias en los datos proporcionados por los importadores con los que figuran en el Padrón Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, recomienda realizar un nuevo registro y empadronamiento de importadores.

Que para facilitar el comercio exterior y debido al análisis realizado sobre el comportamiento del Registro y Empadronamiento de Importadores, corresponde mantener la clasificación compuesta por Importadores No Habituales y Habituales, estableciendo los requisitos necesarios para este efecto y la realización de un proceso de reempadronamiento que permitirá que el Padrón sea más confiable.

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 94/2011 de 24/01/11, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que ante la necesidad de realizar un nuevo empadronamiento de los importadores, corresponde modificar la Resolución de Directorio N° 01-026-09, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, a través del Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de su atribución conferida en el artículo 33, inciso a) del Reglamento a Ley General de Aduanas.

Que con el objeto de mejorar el servicio del Registro y Empadronamiento de Importadores, es necesario efectuar modificaciones y ajustes al Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, respecto a los requisitos para registrar al importador.

G.C.  
V. B.  
R. B.  
A.N.B.

G.N.J.  
V. B.  
A.T.C.  
A.N.B.

USO  
V.B.  
Jorge  
Yampass  
A.N.B.

USO  
V.B.  
Ivan  
Lopez  
A.N.B.

F.A.V.  
V.B.  
A.N.B.

J.D.A.L.  
V. B.  
M.J.P.P.  
A.N.B.

*[Handwritten signature]*

F.F.  
E.A.V.  
DIR - ANB

F.F.  
E.M.G.  
DIR - ANB

*[Handwritten signature]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33, inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar el Artículo 11 (Resguardo, Custodia y Archivo de la Documentación) del Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, aprobado mediante Resolución N° RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

*“Como constancia del empadronamiento, la Unidad de Servicio de Operadores (USO) Central, Regional o Administración Aduanera, según corresponda, entregará al interesado un ejemplar del formulario debidamente firmado y sellado, y deberán conservar la documentación en el mismo lugar para su respectivo resguardo, custodia y archivo.*

*El funcionario responsable del registro y empadronamiento de importadores deberá ordenar la documentación por lotes de acuerdo a la cantidad de registros y empadronamientos realizados, con rótulo por fechas a las que correspondan.”*

**SEGUNDO.** Modificar el Artículo 12 (Requisitos) del Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, aprobado mediante Resolución N° RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

*“El importador, representante legal o apoderado deberá presentar y entregar para su habilitación los siguientes documentos vigentes, actualizados y legibles, según la clasificación establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento, y de ser necesario, se exigirá la presentación de la documentación en original de cualquiera de las fotocopias simples presentadas, para fines de verificación.*

**12.1. Importador no habitual.**- El importador nuevo comprendido en esta categoría que realice operaciones de importación hasta Bs37.000.- del valor CIF de la mercancía durante una Gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre), monto que

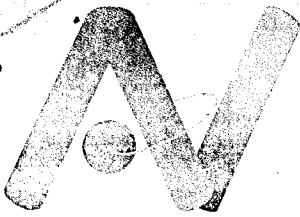


G. B.  
V. B.  
R. B. C.  
A. N. B.

G. N. J.  
V. B.  
A. T. C.  
A. N. B. USO  
V. B.  
Jorge  
Yampas  
A. N. B.

USO  
V. B.  
Ivan  
Mendes  
A. N. B.

P. A. J.  
V. B.  
A. N. B.  
J. D. A. L.  
V. B.  
M. J. P. P.  
A. N. B.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

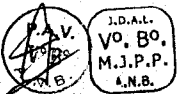
podrá ser excedido por primera y única vez, para este efecto el importador deberá presentar la siguiente documentación vigente:

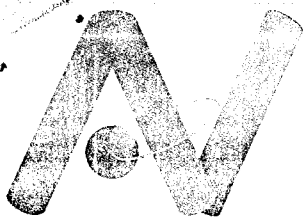
I. Personas naturales:

- a. Formulario de Registro de Importadores, dos ejemplares originales.
- b. Para personas de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad o pasaporte respectivo debidamente rubricado (fotocopia simple).
- c. Para personas de nacionalidad extranjera, pasaporte respectivo debidamente rubricado (fotocopia simple), cuando sea de nacionalidad de algún país con los que Bolivia tenga Convenio de ingreso será con la acreditación de su Cédula de Identidad del país de origen debidamente rubricado (fotocopia simple).
- d. Croquis del domicilio habitual o permanente, adjuntando el documento que acredite su domicilio en Bolivia debidamente rubricado, que puede ser: Factura, prefactura o comprobante de pago de energía eléctrica, agua, Teléfono fijo u otro que no requiere necesariamente ser emitida a su nombre (fotocopia simple). Las personas de nacionalidad extranjera, deberán declarar el domicilio de su país o cuando corresponda la residencia temporal en Bolivia.

II. Persona jurídicas:

- a. Formulario de Registro de Importadores, dos ejemplares originales
- b. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes - Número de Identificación Tributaria NIT (fotocopia simple).
- c. Testimonio de constitución de la empresa (fotocopia simple). Las Instituciones Públicas, Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales presentarán el documento que acredite su personalidad jurídica (fotocopia simple).
- d. Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales y cuando corresponda de empresas unipersonales (fotocopia simple); y para Instituciones Públicas el nombramiento respectivo (fotocopia simple).





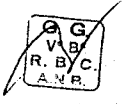
**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

- e. Cédula de Identidad o pasaporte respectivo del importador (empresa unipersonal) o del representante legal en caso de Sociedades, Entidades y Organismos no Gubernamentales u otras, debidamente rubricado (fotocopia simple).
- f. Croquis de su domicilio tributario adjuntando el documento que acredite su domicilio en Bolivia debidamente rubricado, que puede ser: Factura, prefactura o comprobante de pago de energía eléctrica, agua, teléfono fijo u otro que no requiere necesariamente ser emitida a su nombre (fotocopia simple).

Asimismo, el importador comprendido en la categoría de no habitual, por única vez podrá importar un vehículo sin que dicho monto se compute dentro el rango aplicable a esta clasificación.

**12.2 Importador habitual.**- El importador nuevo comprendido en esta categoría y que sus importaciones sobrepasen el monto de Bs37.000.- correspondiente al valor CIF de la mercancía, deberá presentar la siguiente documentación vigente:

- a. Formulario de Registro de Importadores, dos ejemplares originales.
- b. Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes - Número de Identificación Tributaria NIT vigente (fotocopia legalizada), o Certificado de Inscripción proporcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales a través de la oficina virtual, debidamente rubricado (fotocopia simple).
- c. Testimonio de constitución de la empresa (fotocopia simple). Las Instituciones Públicas presentarán documento que acredite su personalidad jurídica (fotocopia simple); en caso de Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales presentarán el documento que acredite su personalidad jurídica (fotocopia legalizada).
- d. Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales y cuando corresponda de empresas unipersonales (fotocopia simple); y para Instituciones Públicas el documento de nombramiento respectivo (fotocopia simple).





**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

- e. *Matrícula de Comercio emitida por la Fundación para el Desarrollo Empresarial - FUNDEMPRESA, y cuando corresponda Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio vigentes, sólo para personas obligadas a obtener este documento (fotocopia simple).*
- f. *Cédula de Identidad o pasaporte respectivo del importador (empresa unipersonal) o del representante legal en caso de Sociedades, Entidades y Organismos no Gubernamentales u otras, debidamente rubricado (fotocopia simple).*
- g. *Croquis de su domicilio tributario adjuntando documentos que acrediten el mismo en Bolivia debidamente rubricados a efectos de su empadronamiento, que pueden ser: Factura, prefectura o comprobante de pago de energía eléctrica, agua o teléfono fijo que no requieren necesariamente estar emitidos a su nombre (fotocopia simple).*

**TERCERO.** Modificar el Artículo 13 (Cambio de Clasificación) del Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, aprobado mediante Resolución RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

*“En caso que el importador no habitual, realice operaciones aduaneras fraccionadas o no, y anualmente (del 01 de enero al 31 de diciembre) sobrepasen el valor CIF de la mercancía de Bs 37.000.- (Treinta y siete mil 00/100 bolivianos), el sistema informático no aceptará el registro de la Declaración de Mercancías de Importación, en tanto no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12, numeral 12.2 del presente Reglamento, referido al importador habitual.”*

**CUARTO.** Incorporar el Artículo 18 (Importadores registrados y empadronados), con el siguiente texto:



*“Con el objeto de reempadronarse ante la Aduana Nacional de Bolivia, las personas naturales y jurídicas que a la fecha cumplieron con su registro y empadronamiento como importadores, a través del importador o su representante legal deben apersonarse ante la Unidad de Servicio a Operadores oficina Central, Regional o Administración de Aduana más cercana, en el tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución, presentando para este efecto, fotocopia simple y vigente debidamente rubricado de su Cédula de Identidad, pasaporte o Número de Identificación Tributaria NIT (documento con el cual fue empadronando), haciendo conocer su correo electrónico al cual se le confirmará su reempadronamiento, asimismo, el importador o su representante legal*

Stamp: E.M.G. V°B° R. B. C. A.T.C. A.N.B.

Stamp: V°B° A.T.C. A.N.B.

Stamp: USO V°B° Jorge Yampassy A.N.B.

Stamp: USO V°B° Ivan Ieneses A.N.B.

Stamp: F.A.V. V°B° A.N.B.

Stamp: V°B° M.V.P.P. A.N.B.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

*debe estampar su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha en el documento (Ante el impedimento de este, de la mano izquierda)."*

*Cuando corresponda actualizar la información registrada en la Aduana Nacional de Bolivia, el importador o su representante legal debe presentar la documentación de sustento conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda.*

**QUINTO.** Incorporar el Artículo 19 (Legalización del Formulario 170), con el siguiente texto:


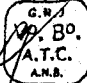



*"Las solicitudes de extensión de fotocopia legalizada del Formulario 170 que requieran los importadores o sus representantes legales, deben ser atendidas en la Unidad de Servicio a Operadores, Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana indistintamente, previo al cumplimiento de depósito bancario por este concepto. La solicitud podrá ser efectuada en cualquier administración aduanera del país.*

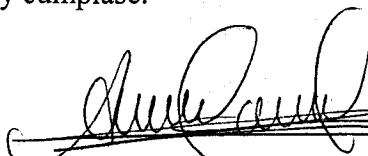
*Consiguientemente, el funcionario que lo atienda deberá imprimir el Formulario 170 del sistema OPERADOR y en el mismo imprimirá el texto "El presente reporte correspondiente a la Empresa ... con NIT ..., certifica que fue registrada y empadronada como importador en fecha ...", en constancia deberá firmar el responsable de oficina."*


Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, serán responsables de la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente resolución.

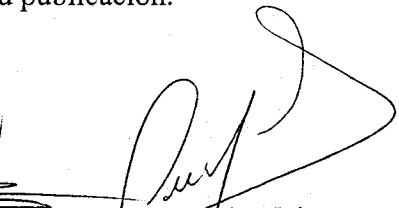
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

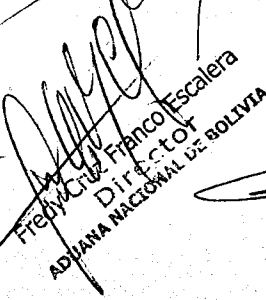
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

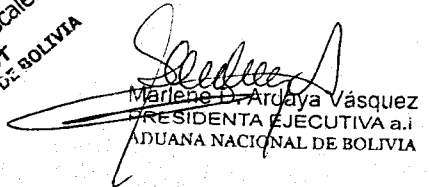
  
  
  
  
  
 MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV  
 GG: RBC  
 GNJ: ATC/MJPP/PAV  
 USO: IMC/JYCH  
 RD Categoría 01

  
**Magali Eliana Angulo Vaca**  
**Directora**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

  
**Elia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera**  
**Directora**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

  
**Silvano Arancibia Colque**  
**Vicepresidente del Directorio**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

  
**Freddy Cruz Franco Escalera**  
**Director**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

  
**Mariene E. Ardaya Vásquez**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

RESOLUCION N° RD-01-006-11

La Paz, 26 AGO 2011-08-30

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-08 de 18 de diciembre de 2008, se aprueba el "Anexo - Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores", que tiene por objeto identificar, registrar y empadronar a los importadores en el sistema informático de la Aduana Nacional, para su habilitación en calidad de operador de comercio exterior, otorgándose un código de registro de importadores. Mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, se aprueba su Texto Ordenado.

Que el informe técnico AN-USOGC N° 081/2011 de 22 de marzo de 2011, de la Unidad de Servicio a Operadores, evalúa la aplicación del Registro y Empadronamiento de Importadores, señalando que existen importadores que a la fecha no actualizaron su información ante la Aduana Nacional, que permite establecer un parámetro de confiabilidad del registro y que al haber evidenciado diferencias en los datos proporcionados por los importadores con los que figuran en el Padrón Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, recomienda realizar un nuevo registro y empadronamiento de importadores.

Que para facilitar el comercio exterior y debido al análisis realizado sobre el comportamiento del Registro y Empadronamiento de Importadores, corresponde mantener la clasificación compuesta por Importadores No Habituales y Habituales, estableciendo los requisitos necesarios para este efecto y la realización de un proceso de reempadronamiento que permitirá que el Padrón sea más confiable.

Que el informe legal AN-GJGC-DAJJC N° 94/2011 de 24/01/11, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que ante la necesidad de realizar un nuevo empadronamiento de los importadores, corresponde modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-026-09, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, a través del Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de su atribución conferida en el artículo 33, inciso a) del Reglamento a Ley General de Aduanas.

Que con el objeto de mejorar el servicio del Registro y Empadronamiento de Importadores, es necesario efectuar modificaciones y ajustes al Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, respecto a los requisitos para registrar al importador.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33, inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el Artículo II (Resguardo, Custodia y Archivo de la Documentación) del Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, aprobado mediante Resolución N° RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

"Como constancia del empadronamiento, la Unidad de Servicio de Operadores (USO) Central, Regional o Administración Aduanera, según corresponda, entregará al interesado un ejemplar del formulario debidamente firmado y sellado, y deberán conservar la documentación en el mismo lugar para su respectivo resguardo, custodia y archivo.

El funcionario responsable del registro y empadronamiento de importadores deberá ordenar la documentación por lotes de acuerdo a la cantidad de registros y empadronamiento realizados, con rúbrica por fechas a las que correspondan."

SEGUNDO. Modificar el Artículo 12 (Requisitos) del Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, aprobado mediante Resolución N° RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

"El importador, representante legal o apoderado deberá presentar y entregar para su habilitación los siguientes documentos vigentes, actualizados y legibles, según la clasificación establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento, y de ser necesario, se exigirá la presentación de la documentación en original de cualquiera de las fotocopias simples presentadas, para fines de verificación.

12.1 Importador no habitual.- El importador nuevo comprendido en esta categoría que realice operaciones de importaciones hasta \$637.000.- del valor CIF de la mercancía durante una Gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre), monto que podrá ser excedido por primera y única vez, para este efecto el importador deberá presentar la siguiente documentación vigente:

- I. Personas naturales:
a. Formulario de Registro de Importadores, dos ejemplares originales.
b. Para personas de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad o pasaporte respectivo debidamente rubricado (fotocopia simple).
c. Para personas de nacionalidad extranjera, pasaporte respectivo debidamente rubricado (fotocopia simple), cuando sea de nacionalidad de algún país con los que Bolivia tenga Convenio de ingreso será con la acreditación de su Cédula de Identidad del país de origen debidamente rubricado (fotocopia simple).
d. Croquis del domicilio habitual o permanente, adjuntando el documento que acredite su domicilio en Bolivia debidamente rubricado, que puede ser: Factura, prefectura o comprobante de pago de energía eléctrica, agua, teléfono fijo u otro que no requieren necesariamente ser emitida a su nombre (fotocopia simple). Las personas de nacionalidad extranjera, deberán declarar el domicilio de su país o cuando corresponda la residencia temporal en Bolivia.

III. Persona jurídica:

- a. Formulario de Registro de Importadores, dos ejemplares originales.
b. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes - Número de Identificación Tributaria NIT (fotocopia simple).
c. Testimonio de constitución de la empresa (fotocopia simple). Las Instituciones Públicas, Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales presentarán el documento que acredite su personalidad jurídica (fotocopia simple).
e. Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales y cuando corresponda de empresas unipersonales (fotocopia simple); y para Instituciones Públicas el nombramiento respectivo (fotocopia simple).
f. Cédula de Identidad o pasaporte respectivo del importador (empresa unipersonal) o del representante legal en caso de Sociedades, Entidades y Organismos no Gubernamentales u otras, debidamente rubricado (fotocopia simple).
g. Croquis de su domicilio tributario adjuntando el documento que acredite su domicilio en Bolivia debidamente rubricado, que puede ser: Factura, prefectura o comprobante de pago de energía eléctrica, agua, teléfono, fijo u otro que no requieren necesariamente ser emitida a su nombre (fotocopia simple).

Asimismo, el importador comprendido en la categoría de no habitual, por única vez podrá importar un vehículo sin que dicho monto se compute dentro del rango aplicable a esta clasificación.

12.2 Importador habitual.- El importador nuevo comprendido en esta categoría y que sus importaciones sobrepasen el monto de \$637.000.- correspondiente al valor CIF de la mercancía, deberá presentar la siguiente documentación vigente:

- a. Formulario de Registro de Importadores, dos ejemplares originales.
b. Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyente - Número de Identificación Tributaria NIT vigente (fotocopia legalizada), o Certificado de Inscripción proporcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales a través de la oficina virtual, debidamente rubricado (fotocopia simple).
c. Testimonio de constitución de la empresa (fotocopia simple). Las Instituciones Públicas presentarán documento que acredite su personalidad jurídica (fotocopia simple), en caso de Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales presentarán el documento que acredite su personalidad jurídica (fotocopia legalizada).
d. Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, Entidades y Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales y cuando corresponda de empresas unipersonales (fotocopia simple); y para Instituciones Públicas el documento de nombramiento respectivo (fotocopia simple).
e. Matrícula de Comercio emitida por la Fundación para el Desarrollo Empresarial - FUNDEMPRESA, y cuando corresponda Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio vigentes, sólo para personas obligadas a obtener este documento (fotocopia simple).
f. Cédula de Identidad o pasaporte respectivo del importador (empresa unipersonal) o del representante legal en caso de Sociedades, Entidades y Organismos no Gubernamentales u otras, debidamente rubricado (fotocopia simple).
g. Croquis de su domicilio tributario adjuntando documentos que acrediten el mismo en Bolivia debidamente rubricados e electos de su empadronamiento, que pueden ser: Factura, prefectura o comprobante de pago de energía eléctrica, agua o teléfono fijo que no requieren necesariamente estar emitidos a su nombre (fotocopia simple).

TERCERO. Modificar el Artículo 13 (Cambio de Clasificación) del Anexo - Texto Ordenado del Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores, aprobado mediante Resolución RD 01-026-09 de 23 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

"En caso que el importador no habitual, realice operaciones aduaneras fraccionadas o no, y anualmente (del 01 de enero al 31 de diciembre) sobrepasen el valor CIF de la mercancía de Bs 37.000.- (Treinta y siete mil 000/00 bolivianos), el sistema informático no aceptará el registro de la Declaración de Mercancías de Importación, en tanto que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12, numeral 12.2 del presente Reglamento, referido al importador habitual"

CUARTO. Incorporar el Artículo 18 (Importadores registrados y empadronados), con el siguiente texto:

"Con objeto de reempadronarse ante la Aduana Nacional de Bolivia, las personas naturales y jurídicas que a la fecha cumplieron con su registro y empadronamiento como importadores, a través del importador o su representante legal deben operarse ante la Unidad de Servicio a Operadores oficina Central, Regional o Administración de Aduana más cercana, en el tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución, presentando para este efecto, fotocopia simple y vigente debidamente rubricado de su Cédula de Identidad, pasaporte o Número de Identificación Tributaria NIT (documento con el cual fue empadronado), haciendo conocer su correo electrónico al cual se le confirmará su reempadronamiento, asimismo, el importador o su representante legal debe estampar su huella digital de dedo pulgar de la mano derecha en el documento (Ante el impadronamiento de este, de la mano izquierda).

Cuando corresponda actualizar la información registrada en la Aduana Nacional de Bolivia, el importador o su representante legal debe presentar la documentación de sustento conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, según correspondiente.

QUINTO. Incorporar el Artículo 19 (Legalización del Formulario 170), con el siguiente texto:

"Los solicitudes de extensión de fotocopia legalizada del Formulario 170 que requieran los importadores o sus representantes legales, deben ser atendidas en la Unidad de Servicio a Operadores, Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana indistintamente, previo el cumplimiento de depósito bancario por este concepto. La solicitud podrá ser efectuada en cualquier administración aduanera del país.

Consecuentemente, el funcionario que lo atienda deberá imprimir el Formulario 170 del sistema OPERADOR y en el mismo imprimir el texto "El presente reporte correspondiente a la Empresa... con NIT... certifica que fue registrada y empadronada como importador en fecha...", en constancia deberá firmar el responsable de oficina."

Las Gerencias Nacionales, Gerenciales Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, serán responsables de la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and official stamps of the Aduana Nacional, including the Director General and various regional offices.